

Desvirtuación e instrumentalización política de la Ley de Vagos y Maleantes en el Madrid de la Segunda República

Distortion and Political Instrumentalization of the Law of Vagrants and Thugs in Madrid during the Second Spanish Republic

SANTIAGO DE MIGUEL SALANOVA

Departamento de Historia Moderna e Historia Contemporánea
Facultad de Geografía e Historia
Universidad Complutense de Madrid
c/ Profesor Aranguren, s/n.
28040 Madrid, España
sdmiguel@ucm.es
<https://orcid.org/0000-0003-1392-0925>



RECIBIDO: ENERO DE 2025
ACEPTADO: MARZO DE 2025

Resumen: El presente artículo se aproxima al estudio de la Ley de Vagos y Maleantes (LVM) partiendo de un enfoque territorial local, correlacionado con la ciudad de Madrid en la Segunda República. La normativa nació con el objetivo de reprimir los comportamientos antisociales contra los que se dictaminaba principalmente la lucha estatal para garantizar la protección de las libertades individuales y el sistema liberal, mas terminaría extendiendo sus tentáculos sobre las conductas y actitudes políticas e ideológicas. Es precisamente sobre esta cuestión sobre la que buscará indagar este trabajo, analizando los procedimientos que las autoridades utilizaron para ampliar el ámbito de actuación de los instrumentos punitivos del código y las particularidades de los casos individuales incluidos en los anteriores. Para ello, se utilizan de manera sistemática los expedientes judiciales de peligrosidad del Archivo General de la Administración, junto a fuentes hemerográficas y documentación complementaria del Archivo Histórico Nacional y el Centro Documental de la Memoria Histórica.

Palabras clave: Ley de Vagos y Maleantes. Peligrosidad. Orden público. Anarquismo. Madrid. Segunda República

Abstract: This article approaches the study of the Law of Vagrants and Thugs from a local territorial perspective, focusing on the city of Madrid during the Second Republic. The law was created with the aim of repressing anti-social behaviour, which the state sought to combat in order to guarantee the protection of individual liberties and the liberal system. However, it would end up extending its tentacles over political and ideological attitudes. It is precisely this issue that the paper seeks to investigate, by analyzing the procedures used by the authorities to expand the scope of the code's punitive instruments and the specific characteristics of the individual cases prosecuted under it. To this end, judicial records of "dangerousness" from the General Administration Archive are systematically examined, alongside newspaper sources and supplementary documentation from the National Historical Archive and the Documentary Centre of Historical Memory.

Keywords: Law of Vagrants and Thugs. Dangerousness. Public order. Anarchism. Madrid. Second Spanish Republic

Cómo citar este artículo: Miguel Salanova, Santiago de, «Desvirtuación e instrumentalización política de la Ley de Vagos y Maleantes en el Madrid de la Segunda República», *Memoria y Civilización*, 28, 1, 2025, pp. 271-303.
DOI: <https://doi.org/10.15581/001.28.1.009>

MEMORIA Y CIVILIZACIÓN 28 (1), 2025: 271-303 [1-33] [ISSN: 1139-0107; ISSN-e: 2254-6367]

271

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.28.1.009>



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Los meses que transcurrieron entre el verano de 1935 y el estallido de la Guerra Civil dejaron un reguero de artículos periodísticos, estudios y análisis jurídicos en los que se analizaba la evolución de la Ley de Vagos y Maleantes (LVM), aprobada en agosto de 1933. Si bien de la mayoría podría desgranarse la calificación de ese código como un instrumento de política reaccionaria, cabría resaltar la relevancia de dos aproximaciones específicas. La primera llevaba la firma de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Para el jurista se hacía evidente que ese texto legal había sufrido una «degeneración» hasta convertirse en un «arma de arbitrariedad gubernativa». A su entender, resultaba paradójica la deriva que había experimentado con respecto a su espíritu y letra originales, si se valoraba su orientación positivista, su finalidad preventiva y uno de los propósitos con el que había nacido: arrinconar el «empleo escandaloso» que los gobernadores civiles hacían del artículo 22 de la Ley Provincial de 1882 para frustrar, a golpe de quincenas, las actividades de maleantes y hampones¹. Sin embargo, aquel desvío también podía resultar esperable, teniendo presente lo acontecido con otras normativas españolas similares desde finales del siglo XVIII. Entre ellas destacaban la ordenanza de levas de 1775, utilizada por algunas autoridades como «barredera» para limpiar poblaciones de personas que no les resultaban gratas, y la propia Ley de Vagos de 1845, cuya peligrosidad radicaba en su posible utilización como arma política de los gobiernos para «refrenar la rebeldía de las masas» o de las fuerzas partidistas para dar rienda suelta a sus «odios y venganzas»².

La segunda aproximación que aquí nos interesa es más significativa si cabe, al provenir de Luis Jiménez de Asúa, principal ideólogo de la LVM. En un artículo publicado en *La Libertad*, el penalista contrastó la voluntad original del texto legal —entendido como instrumento biológico contra el estado peligroso predelictual o posterior al crimen— con la forma en que se aplicó desde su entrada en vigor —con espíritu diametralmente opuesto a su *ratio legis*, por ser en última instancia susceptible de una interpretación extensiva a la que determinaba su articulado— y la manera en que quería aplicarse desde ese momento. En este punto concreto, Jiménez de Asúa salía al paso de un proyecto para la reforma de la LVM original de agosto de 1933 recientemente presentado por el ministro de Justicia, Cándido Casanueva, para incluir una nueva categoría de peligrosidad social, definiéndolo

¹ Por este artículo se permitía a los citados gobernadores civiles de las provincias reprimir los actos contrarios a la moral o a la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a la autoridad de esos cargos con arrestos supletorios de hasta quince días. *Gaceta de Madrid*, 1 de septiembre de 1882.

² El texto del que se extraen estas interpretaciones, originalmente redactado para la *Revista de Derecho Público* en julio de 1936, sería recogido en Alcalá-Zamora Castillo, 1944, pp. 175-176.

DESVIRTUALIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

como orientado a transformar una normativa «científica» en un «instrumento político»³.

Jiménez de Asúa decía sentirse especialmente alarmado al comprobar cómo lo que al principio resultó «erróneo» en lo que concierne a la utilización de la LVM se había tornado en «contumacia» con el paso del tiempo. A lo que se refería era a la progresiva desnaturalización de esa normativa, que ya era una realidad independientemente de que el proyecto de ley de Casanueva no se hubiese aprobado. No en vano, Jiménez de Asúa resaltaba asombrado cómo la práctica se había anticipado a la doctrina para el caso concreto de un individuo de ideología comunista declarado incurso en la LVM, por encontrarse en su domicilio una «biblioteca de asuntos sociales» y a pesar de que no se le hubiesen probado hechos que pudieran constituir responsabilidad delictiva⁴.

El presente artículo indaga en estos usos desvirtuados de la LVM señalados por Alcalá-Zamora Castillo y Jiménez de Asúa, sirviéndose de una coyuntura y un marco territorial específicos: la Segunda República en Madrid. La producción bibliográfica existente sobre esta norma es notoria, gracias a la intensa actividad investigadora desarrollada en los últimos quince años. Los estudios centrados en la normativa se han detenido tanto en la exploración de su aplicación global como en su conceptualización y demostración como instrumento de represión de diversos colectivos, si bien privilegiando la cronología franquista⁵. Los trabajos que se han referido a la instrumentalización de la LVM en conexión con fines políticos e ideológicos, cuestión que aquí nos atañe, son también significativos. Heredia aludió a la «interesada» lectura de la normativa por legisladores, autoridades y gobernadores civiles y a los procedimientos adoptados para «controlar y castigar a unos grupos sociales que, según las elites dominantes, podían constituir un peligro para el orden republicano». A su juicio, la aplicación del texto legal sobre simpatizantes, afiliados o dirigentes de organizaciones obreras se vio justificada por los arrestos gubernativos de los que aquellos eran objeto con regularidad, así como por su participación en huelgas y protestas violentas o su protagonismo en contextos de alteración del orden público, con ataques contra las fuerzas de seguridad⁶. Martínez Vaquero ha significado igualmente la relevancia de la LVM para «criminalizar las acciones de ciertas organizaciones obreras, sobre todo

³ *La Libertad*, 25 de agosto de 1935.

⁴ *La Libertad*, 25 de agosto de 1935. El caso al que se refería era el de Pedro de Diego, analizado en este artículo. Alusiones a esta cuestión también pueden verse en Campos, 2021, p. 162.

⁵ Heredia, 2006 y 2009, Martín, 2009, Huard, 2014, Pérez Trujillano, 2018, García, 2019, Portilla, 2019, Pérez Trujillano, 2020, Campos, 2021, Suárez y Márquez, 2022, Márquez y Suárez, 2023, Huard y Fernández Galeano, 2023, Fernández-Cano, 2024.

⁶ Heredia, 2009, pp. 112-113.



anarquistas»⁷. Para Barcelona, Ealham evidencia la detención bajo la ley de todos aquellos que encajaran con la condición de «peligrosos enemigos internos del Estado», categoría en la que se incluirían a propagandistas cenetistas, integrantes de organizaciones de parados, exiliados antifascistas italianos y argentinos o sindicalistas sin empleo que hubiesen sido objeto de detenciones gubernativas con anterioridad a la ley⁸. Y ya finalmente, podrían destacarse las recientes interpretaciones de Pérez Trujillano y Campos. Desde el punto de vista del primer autor, la LVM tenía idéntico objetivo que la Ley de Orden Público (LOP) y la Ley relativa al uso y tenencia de armas de fuego del 12 de julio de 1933, esto es, combatir la delincuencia política y social. En sus palabras, estado de excepción y estado peligroso pasaron a entrelazarse con ese código, abordando «la crucial tarea de la protección extraordinaria de la República ante los actos o los sujetos que ella misma había determinado apriorísticamente como amenazas y enemigos»⁹. Para el segundo autor, existió una aplicación discrecional de la normativa y prácticas abusivas amplificadas desde el triunfo de las derechas en las elecciones generales de noviembre de 1933¹⁰.

Sobre la base de las interpretaciones previamente señaladas, la investigación que aquí se expone buscará arrojar luz sobre la aplicación de la LVM correlacionada con los referidas actitudes políticas e ideológicas. Para ello, se partirá de la información contenida en 779 expedientes de peligrosidad incoados en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Madrid entre el 4 de septiembre de 1933 y el 18 de julio de 1936 —consultados en el Archivo General de la Administración—, de la documentación complementaria sobre esta temática rescatada del Archivo Histórico Nacional y del Centro Documental de la Memoria Histórica y de las fuentes hemerográficas. En términos estructurales, se trazará, en primer término, una panorámica global de la desnaturalización política de la normativa. A esta visión seguirá otra centrada en Madrid, que indagará sobre cuestiones como la filiación política de quienes sirvieron como blanco de la LVM y sus destinos; los recursos que se utilizaron para conseguir su inclusión en esa normativa y los discursos de resistencia planteados frente a la anterior, visibles tanto en sus declaraciones como en los recursos presentados por quienes ejercieron su defensa.

⁷ Vaquero, 2018, pp. 297-298.

⁸ Ealham, 2005.

⁹ Pérez Trujillano, 2018, p. 239.

¹⁰ Campos, 2021, p. 162.

DESVIRTUALIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

I. DE NORMATIVA CIENTÍFICA A INSTRUMENTO POLÍTICO: LA DERIVA REPRESIVA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES A ESCALA GLOBAL

La LVM fue promulgada el 4 de agosto de 1933. Sus artífices intelectuales, Luis Jiménez de Asúa y Mariano Ruiz Funes, recibieron dos influencias claves en su proceso de elaboración. En primer término, incidieron las categorías de sujetos peligrosos de los tres proyectos de estado peligroso sin delito planteados en Argentina en 1924, 1926 y 1928, que posibilitaban «el ingreso en el universo de la ley [...] de situaciones que no configuraban delito desde el punto de vista legal» —alcoholismo, prostitución, vagancia, mendicidad y relaciones con personas de dudosa moralidad— y la criminalización de «conductas virtuales o potenciales»¹¹. En segundo lugar, los dos penalistas se guiaron por el concepto de peligrosidad de la escuela positivista italiana, para así determinar el principio de inclinación a la reincidencia en el delito¹².

Provistos de esa mediación técnica, Jiménez de Asúa y Ruiz Funes parecían adecentar un código de clara intencionalidad política en sus orígenes¹³. Santiago Casares Quiroga ya refirió los proyectos que a comienzos de 1933 preparaba el Gobierno para que los «mantenedores del orden público» se sirvieran de leyes «durante la plenitud del goce constitucional», entre las que se encontraban una de prensa, otra contra la difamación y una última de vagos y maleantes. Se esperaba que esas normativas previnieran la delincuencia y confirieran una «eficaz fuerza» al nuevo orden republicano. A juicio del ministro de la Gobernación, la labor constructiva de la República pasaba por emplear «la máxima dureza» contra quienes aprovechaban la libertad constitucional para articular «campañas disolventes» contra el régimen político, organizando golpes de Estado, almacenando explosivos, fabricando bombas o armando a «masas ingenuas e incultas»¹⁴.

En el contexto en el que Casares Quiroga hizo esas declaraciones, ejemplificadoras de los «cercaños y parques anuncios» que precedieron a la LVM (siguiendo las palabras de Jiménez de Asúa)¹⁵, la ley ya era concebida como una medida complementaria con respecto a la LOP, cuya aprobación se enmarcaba «dentro de un paquete normativo más amplio que se esperaba permitiera a los

¹¹ Dovo, 2014, pp. 113-114. A los proyectos también se aludiría en Ruiz Funes, 1931.

¹² Jiménez de Asúa fue la primera figura que en la penalística española utilizaría el término «peligrosidad», sumergiéndose en el estudio del estado peligroso desde comienzos de la década de los veinte. Roldán, 2019, pp. 33-34 y Jiménez de Asúa, 1922.

¹³ Martín, 2007, p. 578.

¹⁴ *Luz*, 1 de febrero de 1933.

¹⁵ Jiménez de Asúa, 1934, pp. 5-20.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

partidos del Gobierno acudir a las inmediatas elecciones en las mejores condiciones posibles»¹⁶. Dicha función complementaria quedaría corroborada en las reuniones que el Consejo de Ministros celebraría a comienzos de abril de 1933. En ellas se dio el plácet a un proyecto que para Manuel Azaña se definía por una compleja armazón jurídica, deducible de sus treinta artículos y un preámbulo que aludía a la necesidad de atajar hábitos antijurídicos y actividades ilegítimas que hasta entonces solo se habían considerado como circunstancias agravantes de la actividad delictiva¹⁷.

Son conocidas las críticas que el grupo parlamentario socialista planteó ante el primer proyecto de LVM, presentado ante las Cortes el 25 de abril de 1933, y las alarmas que generó en su diputado Jiménez de Asúa, que no dudaría en calificarla como una evidente arma gubernativa si las derechas se hacían con el poder¹⁸. Ahí radicaba su alcance, deudor de las ambiciones que Josep Oriol Anguera de Sojo había mostrado tras hacerse con la fiscalía general de la República en 1933. Las investigaciones de Ealham evidencian la obsesión que este mostró con respecto a la imposición del «principio de autoridad» en Barcelona mientras actuó como gobernador civil, declarándose partidario de aplicar las detenciones gubernativas con quienes tipificaba como agitadores sociales, individuos de malos antecedentes y responsables de escándalos públicos¹⁹.

Menos conocidos son los ataques que contra la primera LVM se vertieron desde la prensa. Los más significativos procedieron de los periódicos anarquistas *Solidaridad Obrera* y *La Tierra*. Para el primer rotativo, lo que vaticinaba su aplicación política era el anuncio de someter la ley a los reincidentes en «toda clase» de delitos y a los individuos que al ser sentenciados hubieran sido categorizados como «peligrosos»²⁰. La LVM no era sino otra pieza más del «arsenal de leyes represivas» de las que se había dotado el gobierno desde la Ley de Defensa de la República (LDR) para anular el «peligro revolucionario por medio de la supresión

¹⁶ A juicio de Payá, desde el poder se ambicionaba dar una sensación de haber afrontado la cuestión del orden público, renunciando a los «excesos» de la Ley de Defensa de la República (LDR). Payá, 2015, p. 386. En lo que concierne a la LDR, su aprobación, sus contenidos y su aplicación, Fernández, 1981-1982, pp. 110-119 y Pino, 2012. La visión global del entramado legislativo construido para el control del orden público en esta época en Ballbé, 1983, pp. 323-335 y González Calleja, 2014.

¹⁷ *El Heraldo de Madrid*, 13 de abril de 1933 y *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española* (DSCC), apéndice 2.º al núm. 326, 25 de abril de 1933.

¹⁸ Tébar, 2015, pp. 153-157; Roldán, 2019., p. 198 y Campos, 2021, pp. 154-155.

¹⁹ Ealham, 2005, pp. 105-106. Sobre las actuaciones de Anguera de Sojo y sus consideraciones sobre la LVM, Payá, 2015, pp. 386-387 y Aisa, 2019.

²⁰ *Solidaridad Obrera*, 11 de junio de 1933. La cuestión de la reincidencia era clave, pues huelgas, manifestaciones y protestas solían acabar en detenciones, sin olvidar las condenas que se imponían contra sindicalistas de izquierda por alteraciones del orden público, daño de bienes públicos y acciones de propaganda ilegal. Estas interpretaciones en Tébar, 2015, p. 156 y Heredia, 2009, pp. 113-114.

DESVRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

del órgano popular de la revolución», esto es, la Confederación Nacional del Trabajo (CNT)²¹. En cuanto a *La Tierra*, las principales preocupaciones sobre el uso de la LVM se dejaron sentir a raíz de unas declaraciones pronunciadas en el Congreso de los Diputados por Casares Quiroga, en las que se apuntaba su relevancia para sofocar la conflictividad socioeconómica de Sevilla²². La postura de este último llegaba espoleada por las repercusiones que había tenido el asesinato de Pedro Caravaca, secretario de la Federación Económica de Andalucía (FEDA), a manos de un pistolero anarquista²³. Sus palabras en las Cortes llevaban a pensar en la instrumentalización política de la LVM. Del mismo modo que la LDR había permitido la clausura de sindicatos, la detención gubernativa de militantes anarquistas y deportaciones de los anteriores a las colonias de Bata y Villa Cisneros²⁴, la LVM podía servir como un valladar contra el proletariado más combativo²⁵.

Con todo, el anuncio de la modificación de la LVM sería finalmente recibido con alivio por la prensa anarquista, transformándose lo que se entendía como un «engendro gubernamental» en un dispositivo garantista y apto para la persecución de malhechores y delincuentes²⁶. Las suspicacias sobre el código también quedarían acalladas en las Cortes. Las más relevantes habían sido expresadas por el diputado José Antonio Balbontín, que ya había denunciado la potencialidad represiva de la LOP equiparándola con la Ley de Seguridad Pública del fascismo italiano²⁷. A su juicio, el riesgo del proyecto de LVM venía marcado por lo que fijaba en dos casos de peligrosidad, esto es, el 8.º —contra quienes ocultaran su verdadero nombre, disimularan su personalidad o falsearan su domicilio— y el 9.º —para extranjeros que quebrantaran órdenes de expulsión del territorio nacional—. En réplica a su alegato contra la normativa, Ángel Galarza expresó que en ningún momento estuvo «ni en el ánimo, ni en el pensamiento» de quienes habían examinado el proyecto la hipótesis de que aquella pudiera recaer sobre



Universidad
de Navarra

— FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

— DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

²¹ *Solidaridad Obrera*, 11 de junio de 1933. La oposición que la CNT ya había mostrado ante la LDR puede verse en Pino, 2012, pp. 748-757; Pérez Trujillano, 2018, pp. 101-131; Herrerín, 2019 y Vadillo, 2019.

²² *DSCC*, 343, 24 de mayo de 1933, p. 13033.

²³ Macarro, 2000, pp. 168-169.

²⁴ Herrerín, 2019 y Vadillo, 2019.

²⁵ *La Tierra*, 25 de mayo de 1933. Similares apreciaciones habían sido vertidas con anterioridad en *El Libertario*, 22 de abril de 1933.

²⁶ *La Tierra*, 27 de mayo de 1933. Como señala Speckman, la definitiva LVM seguía el espíritu del proyecto argentino encargando a tribunales especiales las medidas y especificando que los juicios debían ser respetuosos de garantías y las sentencias con posibilidad de apelación. De igual manera, dictaminó que las identificaciones y sanciones no recaerían ni en autoridades gubernativas, ni en fuerzas policiales. Speckman, 2024, pp. 1096-1097.

²⁷ Vaquero, 2018, pp. 283-284 y Payá, 2015, pp. 199-220.

obreros²⁸. El miedo hacia una aplicación gubernativa de la ley también se atemperó al esclarecerse que las sentencias, siempre apelables, quedarían en manos de los tribunales de justicia²⁹.

Sin embargo, los recelos con respecto al hecho de que la LVM tuviera una aplicación más extendida de la que debía resurgieron pronto. A ello coadyuvaban las declaraciones de Joan Selves, nada más aprobarse el código en las Cortes. El entonces Consejero de Gobernación de Cataluña entendía que la LVM sería más relevante que la LOP a la hora de atenuar la conflictividad social de Barcelona. A su juicio, limpiaría la urbe de «elementos indeseables», categoría en la que incluía a trabajadores sindicalistas que habían cometido el «delito» de destacarse como «luchadores conscientes» y que podrían ser expulsados a sus provincias de procedencia³⁰. Las sospechas sobre una utilización desmedida de la LVM crecerían conforme la policía y los agentes municipales comenzaron a poner a disposición de los juzgados de instrucción de la capital catalana los individuos incurso en aquella. Para finales de agosto, se calculaban en 6000 las personas a quienes afectaría la normativa³¹. Paralelamente, la gobernación general de Cataluña hablaba de la eficacia que la anterior tendría para afrontar uno de los grandes problemas de la región —el derivado de la presencia de una población flotante dedicada a «toda clase de actividades al margen de la ley»— y de la necesidad de iniciar la apertura de campos de concentración para articular el proceso de regeneración de los detenidos³².

Los temores relacionados con el uso político de la LVM también se dejaron sentir en Sevilla, como se deduce de las protestas presentadas por el Comité Local del Partido Social Revolucionario Ibérico (PSRI) ante los traslados masivos a las comisarías de obreros en situación de paro forzoso y por la Federación Nacional de Sindicatos Únicos, ante los arrestos de sus afiliados y los malos tratos a los que se les sometía en las comisarías de vigilancia³³. Las detenciones que ejemplificaban el funcionamiento de la LVM como un «ariete para destrozarse las organizaciones revolucionarias» fueron las que afectaron a algunos de los más destacados militantes del anarquismo en las primeras semanas de septiembre de

²⁸ Vaquero, 2018, p. 296 y Campos, 2021, pp. 157-158.

²⁹ *DSCC*, 377, 26 de julio de 1933, p. 14436. Con posterioridad, Ruiz Funes mostraría un escepticismo sobre la eficacia de la LVM, entendiendo que muchos magistrados desconocían el estado peligroso y resultaban mayoritariamente reaccionarios. *Hoja oficial del lunes*, 4 de septiembre de 1933.

³⁰ *L'Opinió* y *El Diluvio*, 11 de agosto de 1933. Sobre Joan Selves y sus actuaciones en orden público, Martín Ramos, 2006 y Solano, 2018, pp. 442-445.

³¹ *L'Opinió*, 26 de agosto de 1933, *CNT*, 26, 29 y 30 de agosto de 1933 y *El Diluvio*, 27 y 29 de agosto de 1933.

³² *Solidaridad Obrera*, 31 de agosto y 5 de septiembre de 1933. La aplicación de la LVM en Barcelona en Fernández, 2014, pp. 101-105.

³³ *CNT*, 28 y 29 de agosto de 1933, *La Tierra*, 31 de agosto de 1933 y *Ahora*, 12 de septiembre de 1933.

DESVIRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

1933, como Francisco Ascaso, Antonio Paniza, Vicente Pérez Combina, Paulino Díez, Joaquín Valiente, Manuel Troyano, Vicente Ballester y Buenaventura Durruiti³⁴. Como apunta Pérez Trujillano, todos fueron conceptualizados como responsables de un «relajamiento de la disciplina» en la prisión de Sevilla y fueron trasladados al penal del Puerto de Santa María³⁵. Desde su celda, Ballester condenó la forma en que la LVM se aplicaba sobre presos sociales «no afectos al régimen» gracias a la elasticidad de su articulado³⁶. Ballester cifraba en medio centenar los anarquistas a los que se trataba de incoar expedientes judiciales, aludiendo a un aspecto problemático sobre la base del cual podían justificarse esas causas³⁷. Si el contenido de la LVM dictaminaba la necesidad de demostrar ocupación y medios de subsistencia lícitos durante cinco años, con informes de los patronos, eran sus compañeros de la CNT sobre los que pesaban detenciones gubernativas los que más dificultades tendrían para probar su laboriosidad y la procedencia legítima de sus ingresos³⁸.

El ministro de Justicia, Juan Botella Asensi, recibiría numerosos telegramas de protesta con respecto a las señaladas detenciones y la posterior huelga de hambre adoptada por los militantes anarquistas en la cárcel, provenientes incluso del Comité Internacional de Defensa Anarquista de Bruselas³⁹. Él mismo admitiría la aplicación extensiva de la normativa a obreros no comprendidos en sus preceptos, si bien era algo que atribuía a los errores que podían cometerse con las primeras diligencias realizadas durante la fase de identificación de los procesados y a la «desorientación propia» de los comienzos. Es por ello por lo que depositaba su confianza en la conducta de los jueces, para proporcionar al texto legal su verdadero alcance⁴⁰. A renglón seguido de estas declaraciones, el Consejo de Ministros plantearía la necesidad de analizar la forma en que se estaba ejecutando la LVM, invocando la urgencia de avanzar hacia una clasificación de quienes pudieran verse comprendidos en las diez categorías de peligrosidad del código⁴¹. En

³⁴ *Solidaridad Obrera*, 14 al 16 de septiembre de 1933 y *CNT*, 16 de septiembre de 1933, p. 4. Herrerín, 2019, alude a la forma en que se produjeron estas detenciones, durante un viaje de propaganda emprendido por militantes anarquistas por tierras de Andalucía. A su juicio, evidenciaban el choque entre el espíritu de la LVM y la idiosincrasia de la extensión de ideas que el anarquismo fomentaba. Asimismo, pueden consultarse, Heredia, 2009, p. 113 y Paz, 1996, pp. 353-358.

³⁵ Pérez Trujillano, 2020, p. 653.

³⁶ *CNT*, 16 de septiembre de 1933.

³⁷ *Tierra y Libertad*, 15 de septiembre de 1933 y *CNT*, 19 de septiembre de 1933.

³⁸ *La Tierra*, 25 y 28 de septiembre de 1933.

³⁹ *La Tierra*, 5 de octubre de 1933 y *Tierra y Libertad*, 6 de octubre de 1933, p. 4. La declaración de huelga de hambre en: *CNT*, 26 y 27 de septiembre de 1933.

⁴⁰ *El Heraldo de Madrid*, 22 de septiembre de 1933.

⁴¹ Podían ser declarados en estado peligroso los vagos habituales, rufianes y proxenetes, los individuos que no



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

última instancia, lo hizo mediante una reunión que sirvió para estudiar el desarrollo de la normativa y preparar la instrucción de oficios a los gobernadores civiles, en aras de distinguir entre maleantes y quienes luchaban por un ideal «dentro de la ley»⁴².

Siguiendo nuevamente a Pérez Trujillano, la primera aplicación de la LVM evidenciaba la manera en que funcionaba como una suerte de «última ratio de signo autoritario o cláusula de garantía policial del orden»⁴³. Los anarquistas libraron una guerra sin cuartel contra la normativa en ese contexto, mediante mítines y la inserción en prensa de artículos, notas, manifiestos y caricaturas (Figuras 1, 2 y 3)⁴⁴.



Figura 1. Caricatura del periódico CNT referente a las normativas destinadas al control del orden público en la Segunda República (Fuente: CNT, 29 de agosto de 1933)

justificaran la posesión legítima de dinero o efectos, mendigos profesionales, explotadores de juegos prohibidos, ebrios y toxicómanos habituales, expendedores de bebidas alcohólicas a menos de catorce años, oculadores de identidad, extranjeros que hubieran quebrantado órdenes de expulsión territorial y personas inclinadas al delito. Véanse: *Gaceta de Madrid*, 5 de agosto de 1933 y *Ahora*, 24 de septiembre de 1933.

⁴² *La Voz*, 2 de octubre de 1933.

⁴³ Pérez Trujillano, 2020, p. 652.

⁴⁴ *Solidaridad Obrera*, 7, 8, 16, 20, 23, 24, 26 y 27 de septiembre de 1933 y *Tierra y Libertad*, 20 de octubre de 1933.

DESVIRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

En no pocas ocasiones, se recurrió al establecimiento de paralelismos entre lo acontecido en Argentina, con los proyectos de estado peligroso sin delito, y lo que ocurría en España. Se contraponía el rechazo de esos planes en el primer país con lo advertido en una «República de trabajadores de todas las clases», independientemente de que el parlamento argentino quedara mayoritariamente configurado por grupos socioeconómicos interesados en una ley preventiva⁴⁵. En otros casos, se establecieron conexiones con los procedimientos seguidos contra los autores de delitos políticos en Alemania, Italia, Argentina o Chile, partiendo de los precedentes sentados por las *lois scélérates* francesas⁴⁶.

¡Compañeros, trabajadores de toda España! ¡Hace ya cinco días que en el Montjuich andaluz seis hermanos vuestros sostienen la huelga del hambre! Su gesto representa la protesta de la clase trabajadora contra la infamia legal de aplicar la ley de Vagos, no como vagos, ya que ello es totalmente imposible, sino como individuos peligrosos.

En las esferas gubernamentales, con ese aplomo característico de los políticos, se cansan repitiendo que “la ley de Vagos no se aplicará contra los hombres de ideas” y, sin embargo, en Andalucía y en Cataluña se pretende aplicar la ley de Vagos contra hombres de ideas, contra militantes de la C. N. T., incurriéndoseles en el llamado “estado de peligrosidad”.

Es este un juego odioso, del cual no puede, no ha de ser cómplice el proletariado español. Por el prestigio de la organización obrera, por el decoro de la clase trabajadora, por la dignidad de todos, se impone la protesta enérgica y airada contra esa trama de los políticos de Cataluña, de los burgueses de Andalucía y de las autoridades republicanas.

Las promesas de Lerroix y de Botella Asensi, nos sublevan. Prometer, cuando seis hombres sostienen una huelga de hambre durante cinco días; prometer, de manera vaga y maquiavélica, que “la ley de Vagos no se aplicará contra los hombres de ideas”, cuando se está aplicando y cuando en protesta de esta aplicación inician seis hombres mueren de hambre. es un sarcasmo cruel, un subterfugio odioso.

¡El proletariado español, la voz poderosa de la C. N. T., reclama con toda la fuerza y la energía de que es capaz, LA LIBERTAD INMEDIATA DE ASCASO, DURRUTI, TROYANO, DIEZ, PANIZA Y VALIENTE, a los que quiere aplicarse la ley votada por los socialistas contra los hombres de la C. N. T., porque no se les puede retener en la cárcel con otro pretexto.

¡Que el pueblo español, que todos los hombres dignos de España, unan su voz a la nuestra! ¡La vida de seis hombres lo exige! ¡La causa de la justicia y de la civilización lo demanda!

Figura 2. Manifiesto de denuncia sobre el uso de la Ley de Vagos y Maleantes contra militantes anarquistas (Fuente: *Solidaridad Obrera*, 30 de septiembre de 1933)

⁴⁵ *Solidaridad Obrera*, 7 de septiembre de 1933.

⁴⁶ *Solidaridad Obrera*, 15 de septiembre de 1933. Las leyes «difamatorias» (*scélérates*) fueron aprobadas por la Cámara de Diputados de Francia el 11 de diciembre de 1893, en respuesta contra el atentado del anarquista Auguste Vaillant. Su proceso de gestación en Kempf, 2019.





Figura 3. Caricatura del periódico CNT relacionada con la caracterización anti-anarquista de la Ley de Vagos y Maleantes (Fuente: CNT, 20 de septiembre de 1933)

Finalizada la huelga de hambre de los anarquistas del penal de Puerto de Santa María y dictaminada su no incursión en la LVM, se abrió paso a un período

DESVIRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

en el que el protagonismo lo asumieron otros temas vinculados con la normativa. Los más relevantes engarzaron con la falta de una adecuada organización administrativa, visibilizada en la carencia de centros donde hacer cumplir las medidas de seguridad que determinaba y la ausencia de uniformidad de criterios en su aplicación a nivel provincial⁴⁷. En pos de garantizar una correcta ejecución del texto legal, la fiscalía general de la República publicaría una circular para favorecer la «recta interpretación» de sus conceptos punitivos y sus casos de peligrosidad⁴⁸. El objetivo era proporcionar orientaciones más depuradas a los agentes de la autoridad, en lo que concernía a la definición de las nociones vinculadas con la habitualidad en el ejercicio de la vagancia, la mendicidad o la delincuencia y con la identificación de conductas que revelasen la inclinación al delito⁴⁹.

Sin embargo, la amenaza sobre la utilización política de la LVM retornaría con fuerza tras los sucesos revolucionarios de octubre de 1934, gracias a la publicación del reglamento para su aplicación (3 de mayo de 1935) y al proyecto de ley presentado para su reforma ante las Cortes por Cándido Casanueva, ministro de Justicia (17 de julio de 1935)⁵⁰. En palabras de Tébar, el reglamento relativizó los límites entre la mera conducta reprobable y la demostración de peligrosidad introduciendo el principio de analogía⁵¹. En lo que respecta a la modificación de Casanueva, quedaría justificada por el hecho de que la LVM de agosto de 1933 no atendía a la «actividad antisocial no delictiva» en todos sus aspectos, omisión cuyas negativas consecuencias se dejaban sentir en un contexto marcado por la «reiteración con que ciertos individuos, abusando del derecho de libre emisión de ideas y opiniones, vienen dedicándose en sus propagandas y discursos a incitar a la ejecución de delitos de carácter terrorista». Ahí radicaba la necesaria inclusión de dos nuevos párrafos en los artículos 2.º y 6.º de la normativa. Con el primero se fijaba un undécimo caso de peligrosidad, sobre quienes «en sus actividades y propagandas sociales» incitaran a «la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco» y enaltecieron la comisión de esos delitos. Con el segundo se determinaban las medidas de seguridad a establecer sobre los peligrosos antisociales (internamiento en establecimientos de custodia, obligatoriedad de residir en un lugar y sumisión a vigilancia de autoridades)⁵².

⁴⁷ Heredia, 2006; Martín, 2009, pp. 927-929; Gargallo, 2011, pp. 141-144; Campos, 2021, pp. 163-164.

⁴⁸ Campos, 2021, p. 164.

⁴⁹ *Revista Técnica de la Guardia Civil*, 290, abril de 1934, p. 188.

⁵⁰ Campos, 2014.

⁵¹ Tébar, 2015, pp. 164-165. Martín (2007 p. 578 y 2009 p. 928) define la introducción de la analogía como la principal aportación tras el triunfo electoral de las derechas y concibe como predecible el destino de la LVM por la «vigorosa presencia pública de las posiciones reaccionarias». El reglamento en *Gaceta de Madrid*, 5 de mayo de 1935, pp. 1.044-1.053.

⁵² DSCC, apéndice 12 al núm. 224, 17 de julio de 1935. El proyecto de ley de Casanueva era el primero en que



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

El proyecto de ley de Casanueva quedaría aprobado en la sesión de las Cortes del 21 de noviembre de 1935 con un solo voto en contra. Sin embargo, los cuatro meses que transcurrieron hasta su publicación probaron que su articulado funcionó *de facto* antes que *de iure*. A finales de agosto de 1935, los abogados defensores de los encartados por los sucesos de octubre de 1934 emitieron ante el ministro de Justicia las primeras protestas con respecto a la manera en que la LVM se aplicaba sobre los presos sociales y políticos que representaban⁵³. Pocos días después, una comisión de organizaciones obreras formada por Juan Simeón (PSOE), Manuel Lois (Unión General de Trabajadores) y Edmundo Domínguez (Casa del Pueblo de Madrid) visitó al ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares, solicitando la revisión de todos los casos en los que recientemente se estaba aplicando la LVM⁵⁴. En estos últimos se evidenciaba cómo quedaban incursos en los casos de peligrosidad individuos que tenían su documentación profesional en regla⁵⁵. En última instancia, cabría destacar las cuatro exigencias que con respecto a la LVM presentaría el partido Unión Republicana en un congreso celebrado en septiembre de 1935, esto es, la revisión inmediata de los casos sancionados; la no inclusión de propagandistas políticos en su articulado; su invalidez mientras no se dispusiera de establecimientos para el cumplimiento de medidas de seguridad y la intervención de individuos de libre designación ministerial para su aplicación⁵⁶.

Las censuras contra la LVM también se hicieron habituales en las misivas dirigidas al Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad desde organismos como la Sección Española del Socorro Rojo Internacional —que condenaba su carácter inhumano, su aplicación sobre trabajadores «honrados» por el mero hecho de ser «antifascistas» y su ejecución sin los trámites necesarios—⁵⁷ y en las notas de prensa de las organizaciones sindicalistas. Casos ejemplificadores serían las que distribuirían representantes de la CNT y de la Confederación Regional del Trabajo (CRT) en Madrid. Los cenetistas aludieron a las listas de obreros acusados de delitos políticos y sociales que se estaban rescatando de los archivos policíacos, para justificar la apertura de causas⁵⁸. Por su parte, la CRT significaría todas las

se aludió al término «terrorismo», no determinando qué se entendía por aquel o qué delitos encajaban en su definición. Martínez Dhier, 2016, p. 27.

⁵³ *La Libertad*, 30 de agosto de 1935.

⁵⁴ *El Heraldo de Madrid*, 2 de septiembre de 1935.

⁵⁵ *El Sol*, 6 de septiembre de 1935.

⁵⁶ *El Heraldo de Madrid*, 30 de septiembre de 1935.

⁵⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), Carta del Comité Regional de Castilla La Nueva de la Sección Española del Socorro Rojo Internacional al ministro de Justicia, Trabajo y Sanidad, PS-MADRID, 2124, 47, 25 de octubre de 1935.

⁵⁸ *La Libertad*, 27 de octubre de 1935.

DESVIRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

ocupaciones que sus afiliados incurrieron en la LVM tuvieron en los cinco años previos a sus detenciones, corroborando la legitimidad de sus medios de vida⁵⁹.

Con la entrada en vigor de la reforma de la LVM se iniciaría una última y más incisiva fase de oposición contra el código, inicialmente visibilizada en actos de asociaciones de abogados y actividades propagandísticas anarquistas. En el primer escenario destacarían las conferencias organizadas por la agrupación de abogados defensores de los encartados por los sucesos de octubre de 1934. En ellas se aludió a las problemáticas de la LVM, reflejadas en la formación de expedientes sin comprobación y la relevancia que para las sentencias tenían los informes policiales. En lo que respecta al segundo frente, el Comité Nacional de la CNT articuló una campaña de acción estructurada en torno a cuatro objetivos: denunciar en todas las publicaciones confederales los atropellos cometidos en nombre de la LVM (aportando pruebas documentales); aludir al tema en cuantas asambleas se celebraran; analizar en las anteriores los orígenes y verdadero alcance de la normativa y solicitar a comités y militantes regionales todo tipo de opiniones para la búsqueda de una solución eficaz⁶⁰.

La revisión de la LVM y la mejor delimitación de su concepto de peligrosidad fueron cuestiones que también tendrían un peso notable en la campaña del Frente Popular relativa a las elecciones generales del 16 de febrero de 1936. Desde esta coalición, la reforma de la normativa se tipificó como una tarea fundamental de «prevención natural para el futuro», evitando que volviera a ser utilizada como un «arma peligrosa» dejada al «libre arbitrio» de los gobiernos⁶¹. Este objetivo fue incluso invocado en las cartas que los presos por la normativa dirigieron a algunas de sus principales figuras políticas como Francisco Largo Caballero, en aras de expresar sus peticiones en los mítines:

Detalle utópico sería pedir [...] la abolición de la Ley de Vagos y Maleantes. Pero sí una restricción metódica. Primero, crear ambiente. Y, en plazo lejano, sin olvidar delitos comunes, peculiares también a algunos de los incursores en dicha ley, extender los beneficios de la libertad a los mismos y en los casos extremos, estudiados, comprobados, con un control exacto, libre de prejuicios y odios, enseñar en vez de perseguir. Es decir, libertad absoluta para los de aplicación errónea de la precitada ley, libertad absoluta para los que por conocimiento de un arte u oficio tienen defensa en la calle contra las exigencias del vivir. Y un razonable período

⁵⁹ *La Libertad*, 1 de noviembre de 1935.

⁶⁰ *La Libertad*, 10 y 15 de enero de 1936 y *Mundo Obrero*, 16 de enero de 1936.

⁶¹ *El Heraldo de Madrid*, 16 de enero de 1936. Véanse también las actuaciones anarcosindicalistas durante la campaña electoral en lo relativo a la supresión de la LVM, en Caro, 2013, p. 58 y Villa García, 2014, p. 189.



de vida práctica, enseñanza y trabajo, con el trato y consideración inherente a los derechos del hombre, para los descentrados⁶².

Cartas de estas características resultarían igualmente visibles tras el triunfo del Frente Popular, siendo representativa la remitida por Francisco Pastor desde la Cárcel Modelo de Madrid a Julia Álvarez Resano. Lo que en última instancia ambicionaban los incursos en la LVM como aquel era la revisión de sus casos y la consecución de la libertad, partiendo de la mediación de los representantes de la coalición política vencedora sobre el Ministerio de Justicia⁶³. A pesar de que muchos de los expedientados se consideraron insertos en el decreto-ley de amnistía del 21 de febrero de 1936, que afectaba a penados y encausados por delitos políticos y sociales (*Figura 4*), lo cierto era que en los prolegómenos de la Guerra Civil se seguía esperando una enérgica actuación con algunos de sus casos⁶⁴. A esa problemática se refirió Benito Pabón, diputado por la provincia de Zaragoza, a mediados de junio de 1936. Ante el ministro de Justicia planteó la urgente presentación ante la Cámara del proyecto de reforma de la LVM, que se contemplaba varios meses atrás, justificado por el hecho de que la mayoría de los presos político-sociales se encontraban condenados a un año de reclusión⁶⁵.

No sería hasta los días previos al estallido del conflicto cuando el ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón, aludiera a la inminente presentación ante las Cortes del proyecto por el que se modificaba la LVM, autorizándose al mismo tiempo la revisión de todas las sentencias falladas por los juzgados especiales y ratificadas en las salas de las audiencias provinciales. Todo ello quedaría finalmente expresado en un decreto del 25 de agosto de 1936, por el que se dictaminaba que las autoridades judiciales que hubiesen instruido expedientes procedieran de oficio a su examen y que se pusiera en libertad condicional a aquellos individuos para los que se acreditara la ausencia de peligrosidad mediante la información testifical o la proveniente de las autoridades gubernativas⁶⁶. Con todo,

⁶² Archivo Histórico Nacional (AHN), FC-CAUSA_GENERAL, 1565, Correspondencia entre Francisco Asensio R. (Comisión de Vagos y Maleantes, Cárcel Celular de Valencia) y Francisco Largo Caballero, exp. 14, 1 de febrero de 1936. Largo Caballero también recibiría una misiva similar de otra comisión de vagos y maleantes presos en la Cárcel Modelo de Madrid. Véase: AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1565, Carta de los presos por la Ley de Vagos de la Prisión Celular de Madrid a Francisco Largo Caballero, exp. 14, 11 de enero de 1936.

⁶³ CDMH, Carta de Francisco Pastor a Julia Álvarez Resano, PS-MADRID, 1142, 86, 24 de marzo de 1936.

⁶⁴ Heredia, 2006, alude a las misivas que desde *Mundo Obrero* se mandaron al gobierno el 22 de febrero de 1936 para abordar la revisión de las sentencias. A las anteriores se suman las recogidas en *Solidaridad Obrera* y *Tierra y Libertad*. *Solidaridad Obrera*, 26 de febrero de 1936; *Tierra y Libertad*, 6 de marzo de 1936.

⁶⁵ DSCC, 17 de junio de 1936.

⁶⁶ *Gaceta de Madrid*, 26 de agosto de 1936, pp. 1481-1482.

DESVRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

fueron respuestas poco relevantes si se atiende a la manera en que se habían asentado las bases para la represión de la peligrosidad social en el franquismo⁶⁷.



Figura 4. Manifiesto por la liberación de los individuos presos por la Ley de Vagos y Maleantes (Fuente: Solidaridad Obrera, 22 de febrero de 1936, p. 8)

2. LA LEY EN ACCIÓN Y SUS USOS POLÍTICOS EN EL MADRID REPUBLICANO

Si del anterior epígrafe se desprende el progresivo uso político de la LVM a nivel general, el que sigue arroja luz sobre la instrumentalización del código partiendo de un estudio de caso concreto centrado en Madrid. La LVM comenzaría a aplicarse para la capital española a comienzos de septiembre de 1933. Para el período desarrollado hasta la Guerra Civil se ha recopilado información sobre 779 expedientes incoados en virtud de esa normativa. De ellos, cincuenta y dos

⁶⁷ Seguimos la interpretación de Martín, 2009, p. 928.



se abrieron por causalidad política, lo que marca una representatividad de un 6,68 % con respecto a la muestra analizada. Lo que esto evidencia es que la desvirtuación de la LVM habría sido más o menos recurrente, si se valora que por encima de las detenciones justificadas por ese criterio solo estuvieron las relacionadas con la delincuencia, la mendicidad y la demostración de sospechas policiales sobre inclinación al delito a título individual (*Figura 5*).

A diferencia de lo ocurrido en Barcelona o Sevilla, el uso político de la LVM fue poco significativo en Madrid en un primer momento. Hasta los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 solo se abrieron seis causas con una motivación de esas características. Las detenciones fueron esporádicas, si bien no dejan de ser relevantes, al culminar todos los expedientes con sentencias donde se aplicaron medidas de seguridad. La declaración de la peligrosidad se determinaría en virtud del caso 10.º del artículo 2 de la LVM. En él tenían cabida individuos con una «conducta reveladora de inclinación al delito», manifestada por «el trato asiduo con otros delincuentes y maleantes; la frecuentación de los lugares donde estos se reúnen habitualmente; su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos y la comisión reiterada de contravenciones penales»⁶⁸. Las medidas de seguridad que se establecieron fueron las expresadas en el caso 8.º del artículo 6, esto es, internamiento en establecimientos de trabajo o custodia, prohibición de residencia en un determinado lugar o territorio y sumisión a la vigilancia de las autoridades gubernativas⁶⁹.

⁶⁸ *Gaceta de Madrid*, 5 de agosto de 1933, p. 874.

⁶⁹ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados sobre Ramón Fraga, 17 de marzo de 1934, sig. 82/00064; Manuel Inestal, 10 de junio de 1934, sig. 45/11493; Lino Abad, 9 de agosto de 1934, sig. 82/00071; Manuel Domínguez, 9 de agosto de 1934, sig. 82/00071; Bartolomé Pasarin, 26 de agosto de 1934, sig. 82/00072 y Balbino Valiente, 24 de septiembre de 1934, sig. 82/00072.

DESVRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

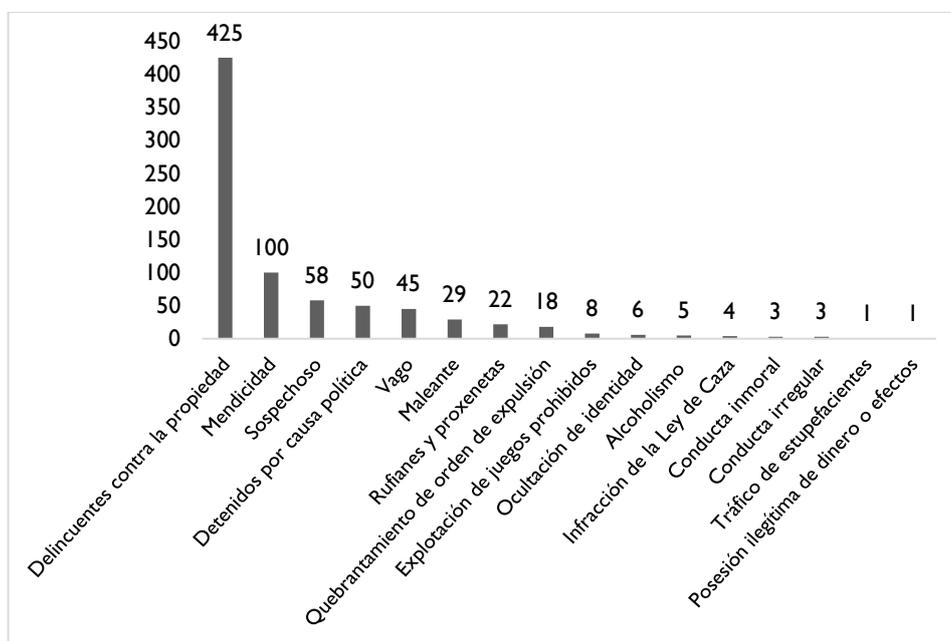


Figura 5. Conceptualización de los individuos detenidos en virtud de la LVM en Madrid durante la Segunda República [Fuente: Archivo General de la Administración (AGA), Fondo Justicia (Fj), Expedientes de peligrosidad del Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, sigs. 41/19487 a 41/19450; 43/4124; 45/11492 a 45/11507 y 82/00058 a 82/00090]

La comisión reiterada de contravenciones penales jugó un papel decisivo en las primeras aplicaciones de la LVM. Las seis causas señaladas se abrieron sobre individuos que habían sido objeto de numerosos arrestos gubernativos en los años anteriores a la entrada en vigor de la normativa o que ya habían estado en la cárcel por su pertenencia a organizaciones tipificadas como «ilegales» o su participación en actividades propagandísticas de las anteriores. La conceptualización policial era igualmente influyente, así como los informes de la Dirección General de Seguridad (DGS), cruciales al poner énfasis en las detenciones sufridas con anterioridad. Uno de los expedientes donde se evidenciaba esto último fue el incoado sobre Manuel Domínguez, que presentaba en el Gabinete Central de Identificación de la DGS antecedentes por coacciones, reclamaciones por extremista y ocupación de documentos del sindicato de la madera de la CNT, prevaleciendo sobre la demostración de una conducta laboral «intachable» sus reseñas como «anarcosindicalista» poco antes de aprobarse la ley⁷⁰.

⁷⁰ Al margen de estas causas, cabe destacar su detención por asociación ilícita en el local de la CNT en 1933, producida en el marco de las investigaciones desarrolladas por la DGS sobre el militante anarquista Agustín



La consideración de estos individuos como vagos y maleantes podía llegar con efectos claramente retroactivos. Algunos de los expedientes tramitados hasta octubre de 1934 se abrieron en virtud de detenciones justificadas sobre la base de una presunta habitualidad en el ejercicio de la delincuencia. Tal frecuencia era determinada por una información policial que podía remitir a etapas vitales muy anteriores a la puesta en marcha de la LVM y que había quedado atrás con una dedicación continuada a una actividad laboral. El caso de Manuel Inestal sería ejemplificador en este sentido. Sus declaraciones probaron cómo se mantenía de lo obtenido con la venta ambulante de calcetines y medias, lo cual acreditaría con una serie de facturas. A esa profesión se dedicó desde 1930, acabando con una prolongada carrera de arrestos gubernativos y condenas por hurtos. Manuel había llegado incluso a presentar una instancia a la Brigada de Investigación Criminal de la DGS, manifestando su propósito de hacer una «vida honrada». Con ello, intentaba demostrar un cambio en la forma de vida que sería corroborado en las testificales por su mujer, los almacenistas al por mayor a los que compraba efectos y los comisarios e inspectores de policía que siguieron su trayectoria⁷¹.

Sin embargo, la opinión de la DGS sobre Manuel fue en sentido diametralmente opuesto al anteriormente señalado. Sus detenciones por estafas, atentados, robos, amenazas, insultos y muestras de desobediencia a las autoridades policiales desde 1909, fecha en la que se le abrió la primera causa por un robo en una carbonería⁷², bastaban para pensar que «no había desaparecido su inclinación hacia la actividad delictiva». Por ello, la sentencia judicial incidió en su conceptualización policial como «topista», más allá de los estigmas que representaban su calificación como «borracho» o las malas compañías a lo largo de su vida. Se construía así, siguiendo las interpretaciones de Márquez y Suárez, un relato de poder con el que se cimentaba la peligrosidad individual, partiendo de una narrativa que engarzaba con el articulado de la normativa⁷³. Con ello, se ocultaba el factor que verdaderamente pesaba en la apertura de los expedientes, esto es, la participación de ese individuo en revueltas políticas y desórdenes públicos⁷⁴.

González Arranz por autoría de un robo a mano armada en un negocio de la calle de Argensola y asesinato de un guardia de seguridad en la calle de Bravo Murillo el 8 de agosto de 1933. Véanse: AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Manuel Domínguez, 9 de agosto de 1934, sig. 82/00071 y AHN, Rollo núm. 1744/1933 del sumario 273/1933 incoado por el Juzgado de Instrucción núm. 11 contra Rafael Ruiz y cinco más por asociación ilícita, FC-AUDIENCIA_T_MADRID_CRIMINAL, leg. 149, exp. 7, 1933.

⁷¹ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Manuel Inestal, 10 de junio de 1934, sig. 45/11493.

⁷² *El Imparcial*, 15 de abril de 1909.

⁷³ Márquez y Suárez, 2023, pp. 444-447.

⁷⁴ Véanse las causas que por estos motivos se le abrieron en los años previos a la LVM en: AHN, Rollo núm. 1780/1931 del sumario 833/1931 incoado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Centro de Madrid por desorden público contra Manuel Inestal y otros, FC-AUDIENCIA_T_MADRID_CRIMINAL, leg. 111, expediente 15, 1931 y AHN, Rollo núm. 4224/1932 del sumario 415/1932 incoado por el Juzgado de Instrucción del

DESVIRTUALIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

Desde la aplicación de la metodología conceptual de Márquez y Suárez, es también fundamental atender a los primeros contrarrelatos que construyeron los individuos afectados por la aplicación política de la LVM, entendidos por esos autores como «estrategias discursivas del supuesto peligroso social para intentar neutralizar tal categoría»⁷⁵. Los casos de Lino Abad y Manuel Domínguez, ya señalado, son relevantes al evidenciar el *modus operandi* seguido por la mayoría de los militantes anarquistas que cayeron bajo el peso del texto legal. Ambos protestaron por considerarse víctimas de «maniobras policíacas» que, si bien entendían como proclives para ser en última instancia desechadas por la justicia por su carácter infundado, generaban una estigmatización en lo sucesivo. Su defensa se basó en la presentación de datos que resultaran convincentes para reflejar una continuada y lícita relación con el mercado laboral. Lino y Manuel proveyeron certificados para demostrar sus oficios especializados de pintor-grabador de cristal e impresor respectivamente, significando asimismo la paralización de su actividad por la crisis de trabajo y su predisposición para salir adelante ante las carencias económicas, intentando incluso ocuparse en obras públicas sin haber sido admitidos con carácter oficial⁷⁶. Su detención, producida a la salida de un mitin de la CNT, había llevado en un primer momento a la imposición de una pena gubernativa de quince días, período tras el cual fueron conducidos a la DGS para aplicarles la LVM⁷⁷.

Independientemente de lo señalado hasta este momento, lo cierto es que el primer repunte relevante en los usos políticos de la LVM en Madrid llegaría tras los sucesos revolucionarios de octubre de 1934. El 1 de diciembre de ese año se abrieron catorce expedientes sobre integrantes de una CNT que había ido creciendo de manera progresiva en la capital, gracias a su labor propagandística y su adaptación organizativa a las cambiantes dinámicas del mercado laboral⁷⁸. Todos ellos fueron detenidos en redadas policiales —realizadas en bares, tabernas o emplazamientos de fuerte concurrencia como la Puerta del Sol— y quedaron categorizados como «elementos peligrosos» capaces de intervenir en «atentados de carácter social»⁷⁹. Más allá de resultar objeto de arrestos gubernativos, habían

Distrito de Chamberí de Madrid por injurias por parte de Manuel Inestal, FC-AUDIENCIA_T_MADRID_CRIMINAL, leg. 182, exp.13, 1932.

⁷⁵ Márquez y Suárez, 2023, p. 449.

⁷⁶ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados sobre Lino Abad, 9 de agosto de 1934, sig. 82/00071 y Manuel Domínguez, 9 de agosto de 1934, sig. 82/00071.

⁷⁷ *La Tierra*, 9 y 10 de agosto de 1934.

⁷⁸ Vadillo, 2017, p. 131. Para el crecimiento de la CNT en esta etapa y su movilización, Juliá, 1984, Souto, 2005 y Villa García, 2011.

⁷⁹ Estas conceptualizaciones son remarcadas como características del discurso judicial posterior a la revolución de octubre de 1934 en Pérez Trujillano, 2024, p. 15.



sido procesados por delitos correlacionados con la tenencia, la fabricación o la colocación de explosivos; la organización de reuniones clandestinas; la tenencia ilícita de armas o el ejercicio de coacciones y actos de desobediencia hacia las autoridades⁸⁰. Entre los posibles incursos en la LVM figuraban nombres significativos en la militancia de la CNT y la FAI, como Clemente Elvira (autor de un atraco en la calle de Toledo en mayo de 1934); José Sereno (tesorero del Sindicato de la Construcción); Víctor García Ontiyuelo (responsable de la recaudación de fondos en el Comité Pro-Presos) o Isidro Bandera (que había participado en el asalto al Banco de Vizcaya en 1932)⁸¹.

Los expedientes incoados tras esas detenciones permiten visibilizar las ventanas de oportunidad que se abrieron para decretar el estado de peligrosidad desde las esferas de poder. En ausencia de un artículo que expresara la posibilidad de ejecutar la LVM sobre individuos que en sus actividades y propagandas incitaran a la «ejecución de delitos de terrorismo o atraco» y a los que hicieran «apología de dichos delitos», como el que emergería a finales de noviembre de 1935, era la advertencia de una mala conducta o una paralización no justificada en la carrera profesional lo que servía para imponer las medidas de seguridad. Las causas de Clemente Elvira y Jaime Larramendi, por un lado, y la de Víctor García Ontiyuelo, por otro, resultarían representativas en este sentido. La conceptualización del primero como anarquista llevaba aparejada no solo su implicación en atracos y coacciones, sino también su «trato asiduo» con otros individuos envueltos en esas actividades delictivas y su imposibilidad para probar su trabajo con certificados. Similar era la situación de Larramendi, quien, pese a una trayectoria laboral prolongada, iniciada como aprendiz en una fábrica de muñecas y continuada como empleado de la Compañía del Norte y jornalero en la Fábrica de Cervezas El Águila, fue incapaz de demostrar un trabajo medianamente fijo en los tres años que precedieron a la tramitación de su causa, no encontrándose además a ningún vecino que corroborara para aquel la tenencia de un modo de vida «honrado». En lo que por el contrario respecta a García Ontiyuelo, la ausencia de circunstancias que permitieran su inclusión en la LVM se explicaba por la aportación de

⁸⁰ Las repercusiones represivas de la huelga revolucionaria de octubre de 1934 en Souto, 2005.

⁸¹ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados sobre Isaac Moñino, Julián Pérez, Víctor García, Teótimo Rodríguez, Timoteo Zoya, Isidro Bandera, José Sereno, Ángel Tasende, Jesús Torres, Mauricio Cascajero, Jaime Larramendi, Manuel del Valle, Clemente Elvira y Juan Gil, 1 de diciembre de 1934, sigs. 82/00074 y 82/00075. Véanse también los sumarios judiciales que ejemplifican la participación de algunas de las anteriores figuras en atentados en Madrid. En: AHN, FC-AUDIENCIA_T_MADRID_CRIMINAL, Rollo núm. 2635/1933 del sumario 500/1933 incoado por el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Madrid por atentado y tenencia de armas contra Florentino Salcedo y tres más, leg. 75, exp. 10, 1933-1936.

DESVIRTUALIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

certificados de trabajo, boletines de despido laboral e informes de buena conducta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, donde residía⁸².

La desnaturalización de la LVM, ya advertida en estas detenciones, se intensificaría de manera evidente en las semanas que siguieron al proyecto de Casanueva para la modificación del código y la inclusión en su articulado de los peligrosos sociales. Entre el 17 de julio de 1935, fecha en la que oficializó ese proyecto, y el 21 de noviembre del mismo año, en que se aprobó, se incrementaron los expedientes tramitados no ya solo sobre destacados elementos del anarcosindicalismo, sino también sobre figuras representativas del Partido Comunista en los barrios de la capital española. Algo significativo que se deduce del contenido de los expedientes judiciales incoados en ese contexto tiene que ver con el hecho de que las detenciones solían producirse en los mismos domicilios de los encartados. Bajo el cumplimiento de órdenes de la Subdirección General de Seguridad y aprovechando las prórrogas del estado de alarma declarado en la provincia de Madrid y las facultades que concedía la LOP, los agentes del cuerpo de investigación y vigilancia de la División Social de la DGS se personaban en las viviendas de militantes de organizaciones obreras para practicar registros y encontrar «documentos, folletos y objetos de carácter delictivo». De ese modo, se abría una nueva posibilidad de insertar a esos individuos en la LVM, aplicando el caso 3.º del artículo 2 relativo a la declaración del estado peligroso, que aludía a la no justificación legítima de la posesión o procedencia de dinero u otros efectos⁸³.

Sobre la base de lo anteriormente señalado cabría comprender la incursión en la LVM de individuos como Juan Sánchez Iglesias, Manuel de la Cruz o Antonio Navarro, afiliados al Partido Comunista, o como Pedro de Diego, definido en el expediente que se le tramitó como uno de los «elementos más activos» del anarcosindicalismo en Madrid. La aplicación de las medidas de seguridad para sus casos vino determinada por la demostración de «conductas antisociales», deudoras de los efectos incautados en sus domicilios. En lo que concierne a los tres primeros, fueron los folletos clandestinos como *Norte Rojo*; las actas de reunión de las células del Radio Oeste del Partido Comunista; los carnés de la UGT; las notas encontradas con direcciones de otros afiliados comunistas y los cupones del Socorro Rojo Internacional los documentos que sirvieron para detectar «síntomas de peligrosidad», a pesar de que las declaraciones del vecindario incidieran en su «buena conducta» y se probase una «actitud trabajadora»⁸⁴. En cuanto a Pedro

⁸² AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Víctor García Ontiyuelo, 1 de diciembre de 1934, sig. 82/00074.

⁸³ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Juan Sánchez Iglesias, 31 de julio de 1935, sig. 82/00084.

⁸⁴ En el domicilio de Antonio Navarro también se intervinieron cargadores de fusil, carnés comunistas, carpetas



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

de Diego, fueron los hallazgos en su vivienda los que justificaron su peligrosidad y actividad antisocial, destacando ejemplares del periódico *Revolución Social*; folletos sobre comunismo libertario; notas con fórmulas para la fabricación de explosivos e informes de la Federación Anarquista Ibérica, la Confederación Regional del Centro y el Comité de Defensa de Barrios Bajos, al que pertenecía⁸⁵.

En expedientes como los anteriores y en los que en líneas generales se tramitaron entre julio y noviembre de 1935 ya se incidía en la necesidad de averiguar si los detenidos habían intervenido en «actos de terrorismo o atraco» o si habían «enaltecido públicamente» su ejecución. De esta manera quedaría fundamentada la incoación de expedientes sobre figuras correlacionadas con la prensa comunista, como Enrique Castro, redactor de *Mundo Obrero*, o Fernando Antón, administrador de *Mundo Proletario*, *Joven Obrero*, *Juventud Roja* y *Bandera Roja*; sobre individuos procedentes de otras provincias implicados en la colocación de bombas o explosivos —como Antonio Otero, vinculado con un atentado contra la Casa del Pueblo de Sevilla— o sobre personas que, ya de una manera genérica, presentaran antecedentes ligados con «causas consideradas como de extremismo político», ya fuera por gritos subversivos, ocupación o reparto de pasquines y documentos «revolucionarios», intervención en reuniones clandestinas o participación en altercados y luchas contra militantes de otras organizaciones⁸⁶.

La concurrencia de algunos de los supuestos indicados justificó la incursión en la LVM de destacados militantes del entramado organizativo comunista de Madrid, como Agustín de la Fuente, o de líderes sindicales significativos como Pedro Martínez Cartón. En lo que concierne al primero, su categorización como individuo de «inminente peligrosidad» se deducía de una consideración como «extremista» basada en sus antecedentes más recientes, relacionados con gritos subversivos e insultos contra la Guardia Civil (12 de noviembre de 1933), tenencia ilícita de armas en la manifestación del 1 de mayo (1935) y una condena de dos meses y un día de arresto por el delito de desorden público relacionado con sus actuaciones comunistas (21 de octubre de 1932)⁸⁷. En lo que respecta a Martínez Cartón (anteriormente afiliado a la Asociación del Arte de Imprimir, donde había desempeñado un cargo directivo durante varios años) no tenía antecedentes que

con informes sobre las características de organizaciones fascistas y documentos preparados para su publicación en *Mundo Obrero*. Véanse: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados sobre Juan Sánchez Iglesias, Manuel de la Cruz y Antonio Navarro, 31 de julio de 1935, sig. 82/00084.

⁸⁵ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Pedro de Diego, 2 de agosto de 1935, sig. 82/00085.

⁸⁶ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados sobre Antonio Otero, 12 de agosto de 1935, sig. 45/11497; Eduardo Alba, 26 de agosto de 1935, sig. 82/00088; Fernando Antón, 26 de agosto de 1935, sig. 82/00088 y Enrique Castro, 18 de octubre de 1935, sig. 45/11507.

⁸⁷ CDMH, Expediente del proceso judicial contra Agustín de la Fuente por encontrarse incurso en la vigente Ley de Vagos y Maleantes, 23 de agosto de 1935, PS-MADRID, 886, 60.

DESVIRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

hicieran referencia a su intervención en actos de terrorismo o atraco. Sin embargo, su reseña en los informes de la DGS como «comunista peligroso», su «mala conducta» y sus detenciones por reuniones clandestinas y ocupaciones de hojas y notas de idéntica clase llevaban a que pudiera aseverarse que «enaltecía públicamente» ese tipo de acciones. Este último caso fue particularmente significativo, por los contenidos del alegato presentado por su abogado para evitar su inclusión en la normativa:

Demostrando pues que es hombre de oficio conocido, que tiene medios lícitos de vida, que el domicilio que da es cierto y que no ha sido condenado ejecutoriamente por delito de especie y que los antecedentes que de él se dan solo son de carácter social, no le puede ser de aplicación ninguna las medidas de seguridad que preceptúa la ley de 4 de agosto de 1933, por no hallarse incurso ni en el artículo 2, ni en el 3 ni aun siquiera en el párrafo 3 del artículo 9 de dicho cuerpo legal. No es un vago, ni un maleante, no hay peligrosidad social de ninguna clase. ¿Pistolero? De ninguna manera, jamás ha realizado actos violentos. ¿Cuál es, pues, su peligrosidad? ¿Qué es comunista? Ah, bien, sí, lo es, y no tiene por qué negarlo, pero además es público y notorio, fue candidato a diputado por el partido comunista en las pasadas elecciones generales de noviembre de 1933, pero el tener esa significación o matización política no constituye por sí solo hecho para declarar peligroso social a un ciudadano [...]. No son las ideas lo que persigue la ley, son las actividades que quebrantan o vulneran la norma o precepto jurídico establecido para regular un bien jurídico anterior y defendible [...]. Si se llegara a ello, sería tanto como cerrar los caminos del progreso que en el choque y contraste de todos los días se fragua, y entonces la humanidad, en vez de discurrir dentro de cauces normales de serenidad y evolución, caminaría a saltos y solo la explosión en su forma colectiva podría ser el único camino de progreso social y humano, y tal monstruosidad no puede ser admitida ni puede caber en la concepción de mentalidades que viven en la práctica de derecho ni de aquellos que [...] fueron elevados al rango de legisladores⁸⁸.

Las críticas que Jiménez de Asúa lanzaría en este contexto de abierta desnaturalización de la normativa, señaladas en la introducción, no pasarían desapercibidas para algunos de los mencionados individuos sobre los que se aplicó con fines políticos. Los detenidos de la CNT en la Cárcel Modelo dirigieron, sin ir más lejos, una interesante carta al penalista. A diferencia del anterior, concebían que la LVM había sido amparada desde un primer momento por el Gobierno para «quitarse de en medio a individuos que, por constituir un estorbo, políticamente hablando, habían de desaparecer». Sin embargo, lo que censuraban con especial

⁸⁸ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Pedro Martínez Cartón, 26 de agosto de 1935, sig. 82/00088.



dureza eran dos cuestiones concretas. En primer término, la manera en que operaban los tribunales, no rigiéndose por la «letra de la ley» para emitir las sentencias, sino por cuanto se disponía en informes policíacos y los documentos de la DGS. La segunda cuestión a la que cabría referirse tendría que ver con la forma en que las detenciones gubernativas de dichos individuos culminaban con la comunicación de procesos por la LVM, como se reflejaba en los casos de Francisco Adrados, Marcelino Ruiz, Alfonso Martín o Andrés Villabella⁸⁹.

En lo que finalmente concierne a las repercusiones de la modificación de la LVM orquestada por Casanueva y aprobada en las Cortes el 21 de noviembre de 1935, los expedientes consultados dejan varios casos representativos sobre la utilización extensiva de su articulado original. La posibilidad de declarar la peligrosidad de los individuos antisociales que en sus actividades y propagandas incitaran a la ejecución de «delitos de terrorismo» sirvió para dejar incurso en la normativa al escritor italiano Fosco Falaschi (*Figura 6*). Falaschi no era una figura cualquiera en el movimiento anarquista europeo. Su llegada a España se produjo antes de la Guerra Civil, en la que intervino junto a otros intelectuales italianos antifascistas como Camilo Berneri, falleciendo finalmente en la batalla de Monte Pelado (Huesca) el 28 de agosto de 1936⁹⁰. Aunque nació en Cittá de Castello en 1898, Falaschi vivió desde 1906 en Argentina, país del que terminaría siendo expulsado por su participación en actividades subversivas para quedar confinado en Génova. Allegría y Migueláñez refieren el protagonismo que adquirió en el diario *La Protesta* de Buenos Aires, donde colaboró como redactor, y su destacado papel en la Federación Obrera Regional Argentina (FORA), así como la manera en que fue rescatado de su reclusión en Italia, gracias a la cooperación entre el movimiento libertario y los barcos que atracaban en el puerto de la capital de Liguria. Los citados autores también han significado la acogida que en Barcelona le proporcionaría Diego Abad de Santillán, a la hora de facilitar su incorporación en las redacciones de *Solidaridad Obrera* y *Tierra y Libertad*⁹¹. Posteriormente instalado en Madrid, Falaschi sería procesado a raíz de los acontecimientos revolucionarios de octubre de 1934, acusándosele de editar en la clandestinidad el periódico *La Revolución Social*. Apenas tres días después de su salida de la Cárcel Modelo, donde cumplió un año de arresto gubernativo, Falaschi fue detenido durante un cacheo policial en la plaza de Antón Martín. Su incursión en la LVM derivó de la incitación a la rebelión y al terrorismo en las páginas del mencionado

⁸⁹ *Solidaridad Obrera*, 21 de septiembre, 24 de octubre y 29 de diciembre de 1935.

⁹⁰ Peirats, 1971, p. 261.

⁹¹ Migueláñez, 2018, pp. 235-236 y Allegría, 2022.

DESVIRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

rotativo, más allá de su afiliación a la CNT y la simpatía que profesaba por los ideales anarcosindicalistas, indicada en su causa judicial⁹².

La prensa anarquista no tardaría en hacerse eco de su procesamiento en la LVM, siendo particularmente incisivos en la denuncia de su situación los redactores de *Solidaridad Obrera*. Entendieron la causa de Falaschi como representativa de la regresión de la normativa desde su creación y de la incongruencia entre su aplicación en el contexto del bienio radical-cedista y su teorización original. No en vano, el escritor no era solamente un «trabajador de toda la vida» enrolado en el sector de la construcción en Madrid, sino también el autor del opúsculo *El Trabajo Responsable*, aportado como prueba documental en su expediente judicial para reflejar la improcedencia de su conceptualización policial como sujeto peligroso. En esa publicación evidenciaba tener «del trabajo el más elevado de los conceptos», considerándolo como un «deber social inexcusable». A ello se sumaban las consideraciones que le ofrecía precisamente la vagancia, definiéndola, junto a la «producción irresponsable», como una de las «lacras» que habrían de dificultar «la creación de una nueva sociedad de productores libres»⁹³.

Desde el seguimiento de las argumentaciones, fue Diego Abad de Santillán uno de los más explícitos a la hora de denunciar la incursión de Falaschi en la LVM. Apenas una semana después de su detención, le definió como el prototipo de «proletario legítimo nacido y crecido en un puesto de trabajo y enamorado de su oficio». El escritor español juzgaba las persecuciones de las que había sido víctima su compañero de militancia como consustanciales de «la lotería que todo revolucionario portaba en su destino» e incluso comprensibles si se valoraba el peligro y la naturaleza indeseable que su mensaje podía tener entre la clase trabajadora. Sin embargo, en ningún caso podía ser injuriado y humillado con la amenaza de la aplicación de la LVM, principalmente por el hecho de que no había dejado de trabajar desde el final de su infancia, a excepción de aquellos contextos en que los «señores privilegiados con sus fuerzas policiales lo impidieron»⁹⁴.

⁹² Las referencias biográficas de Falaschi en Íñiguez, 2018, p. 883 y Allegría, 2022. También pueden consultarse en el rotativo anarquista: *Guerra di Classe*, 9 de octubre de 1936; 28 de agosto de 1937 y 30 de noviembre de 1937. Su expediente judicial en: AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Fosco Falaschi, 13 de enero de 1936, sig. 45/11501.

⁹³ *Solidaridad Obrera*, 19 de enero de 1936. En el epílogo de su escrito *Palabras a la juventud. La cura del odio*, se hacía precisamente alusión a la detención de Falaschi por vagancia al ir caminando de pueblo en pueblo en busca de trabajo, así como a su inmediata puesta en libertad por el juez tras leer *El trabajo responsable*. Citado en Sacristán, 2005, p. 213.

⁹⁴ Las consideraciones de Abad de Santillán, fechadas el 20 de enero de 1936, fueron íntegramente publicadas en: *Guerra di Classe*, 30 de noviembre de 1937.



Universidad
de Navarra

— FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

— DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA



Figura 6. Fotografía de Fosco Falaschi en el rotativo *Guerra di Classe*, con motivo de su fallecimiento en la batalla de Monte Pelado (Fuente: *Guerra di Classe*, 9 de octubre de 1936)

DESVIRTUALIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

La utilización extensiva de la LVM también se reflejaría en las numerosas detenciones realizadas en virtud de esa normativa en la campaña de las elecciones generales del 16 de febrero de 1936. Todas evidenciaban cómo la desnaturalización con respecto al sentido original de la ley llegaba a sus cotas más elevadas. En las proximidades de la Puerta del Sol y de la estación de Atocha, en algunas de las principales calles del barrio de Lavapiés y en las zonas más concurridas del segundo tramo de la Gran Vía (avenida de Pi i Margall) fueron capturados numerosos individuos correlacionados con la venta de elementos propagandísticos de la candidatura de izquierdas, como corbatas, pasadores y hojas de afeitar con emblemas republicanos, socialistas y comunistas.

Uno de los que se vieron afectados por esas detenciones fue Cesáreo Vela. Con 23 años, llevaba poco menos de un año en la capital, a donde había llegado el 19 de marzo de 1935 proveniente de un pueblo de Jaén. Su desplazamiento se vio amparado por su garantizada colocación en el oficio en que estaba especializado, el de herrador, en un taller situado en la carretera de Toledo, mas no tardó en quedar en situación de paro. Desde ese momento, Cesáreo transitó por ocupaciones intermitentes, ya fuera como peón de albañil para la realización de obras públicas; repartidor de periódicos del quiosco situado en la calle de Velázquez esquina a la de Hermosilla o distribuidor de fotografías a domicilio. Finalmente, optó por dedicarse a la venta ambulante, proveyéndose de la oportuna autorización del Ayuntamiento de Madrid. En la jornada electoral del 16 de febrero de 1936 se encontraba en las proximidades del establecimiento SEPU en la avenida de Pi i Margall, ofertando corbatas donde se estampaban la hoz y el martillo⁹⁵.

El caso de Cesáreo Vela era idéntico a los de individuos como Ramón García, Máximo San Juan, Pedro Nieto, Benito Rodríguez o Jesús Montero. A ninguno se le aplicaría la LVM, mas todos pasaron por interrogatorios conducentes a determinar su actuación como enlaces de «elementos políticos extremistas». Se recabó toda la información sobre sus antecedentes en los informes de la DGS, para hacer constar si habían sido objeto de detenciones previas. Se requirieron sus precedentes laborales, sin que se probara que hubieran vivido durante los cinco años anteriores desprovistos de un trabajo tipificado como un «medio de subsistencia legítimo». Y, ya finalmente, se solicitaron informes de conducta y se practicaron pruebas testificales entre sus familiares y personas más próximas, en aras de corroborar sus verdaderas dedicaciones y el tipo de comportamiento y relaciones que mantenían en su vida cotidiana⁹⁶.

⁹⁵ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado sobre Cesáreo Vela, 17 de febrero de 1936, sig. 45/11504.

⁹⁶ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados sobre Rafael Miralles, Francisco del Pino, Aurelio García, José Cano, Balbino Carvajal y Martín Macías, 17 de febrero de 1936, sig. 45/11503 y Francisco Martínez Espadilla,



Universidad
de Navarra

— FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

— DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

La práctica totalidad de estos vendedores ambulantes no presentaban antecedentes penales y tampoco manifestaban afiliación política. La labor propagandística que realizaban venía determinada por la necesidad económica que imponía la crisis de trabajo. Sus detenciones fueron las últimas en las que se detectó una causalidad política o ideológica en Madrid, si bien en sus casos bien pudieron operar otros factores que tendrían que ver con la consideración de su actividad como apartada de la normatividad. No de manera inocente, la Sociedad de Vendedores en General, que representaba a muchos de ellos, había aprovechado la cita electoral para fomentar entre sus asociados el voto al Frente Popular. Una de las razones que alegaban para ello tenía que ver con las persecuciones que el gremio había sufrido durante el bienio radical-cedista, determinadas por la consideración de su profesión como ilícita y proclive al desorden público⁹⁷.

CONCLUSIONES

En las críticas vertidas contra los contenidos de la primera LVM presentada por Manuel Azaña ante las Cortes, Luis Jiménez de Asúa la describió como una normativa más interesada por el factor del orden público que por el principio que debía defender, esto es, el de la defensa social frente a estados peligrosos de naturaleza ajena a la política. No en vano, se trataba de un código que inicialmente había sido presentado para solventar los problemas que entonces preocupaban la atención social, siguiendo el texto literal de su preámbulo. La normativa adquiriría más tarde unas características discursivas científicas, cimentadas en una lucha profiláctica contra el crimen y la delincuencia que se antojaba decisiva a la hora de garantizar la seguridad ciudadana. Se privilegiaría en última instancia el interés técnico desde un punto de vista jurídico-penal, introduciéndose al mismo tiempo el concepto doctrinal de la peligrosidad. En función de este último, la comisión de actos delictivos llevaría consigo no ya la aplicación mecánica de penas, sino la de medidas preventivas, en un camino legal vehiculado por el análisis biológico-social de individuos proclives al delito y por la búsqueda de su regeneración.

Sin embargo, la LVM terminaría siendo objeto de un evidente barrenamiento en lo que concierne a su espíritu y letra original. Su desvirtuación fue progresiva y no quedaría únicamente constatada con el apartamiento que mostraría con respecto a sus principios teóricos originales, nítidamente escenificado en la desorganización administrativa y en la nula viabilidad que ofrecería la ejecución de las medidas de seguridad dictadas por su texto. Más importante si cabe

Luis González Aragón, Cesáreo Vela, Ramón García Castellón, Máximo San Juan, Pedro Nieto, Benito Rodríguez y Jesús Montero, 17 de febrero de 1936, sig. 45/11504.

⁹⁷ *La Libertad*, 15 de febrero de 1936.

DESVIRTUACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

es el hecho de que la deriva del código quedaría probada con una aplicación extensiva de su articulado, visible en las consideraciones que las autoridades realizaron con respecto a las categorías cerradas de peligrosidad definidas en un primer momento. Como se refleja con el caso de Madrid, no escasearon las disposiciones represivas dirigidas contra representantes más o menos díscolos, no afectos al régimen político o reivindicativos en términos morales y materiales de las organizaciones obreras y sindicalistas, basadas en expresiones del estado individual que podían remitir a factores no conectados con la retórica original de la ley. En las sentencias judiciales jugarían un papel significativo informes policiales o cualquier documento de la DGS que revelara un período de vida en el que pudieran detectarse indicios de peligrosidad social o criminal, independientemente de que los antecedentes expresados con respecto a las trayectorias de los individuos incurso hubieran sido saldados. Fue de este modo como la LVM trocó en un instrumento susceptible de quedar aplicado al servicio de unos intereses políticos reconocibles.

BIBLIOGRAFÍA

- Aisa, Manuel, *La huelga de alquileres y el Comité de Defensa Económica. Barcelona, abril-diciembre de 1931*, Barcelona, El Lokal, 2019.
- Alcalá-Zamora Castillo, Niceto, *Ensayos de Derecho procesal, penal y constitucional*, Buenos Aires, Revista de Jurisprudencia Argentina, 1944.
- Allegria, Roberto, *Fosco Falaschi: operaio anarchico dall'emigrazione alla Guerra Civile spagnola*, Città di Castello, Istituto di Storia Politica e Sociale Venanzio Gabriotti, 2022.
- Ballbé, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1983.
- Campos, Ricardo, «Pobres, anormales y peligrosos en España (1900-1970): de la mala vida a la ley de peligrosidad y rehabilitación social», *XIII Coloquio Internacional de Geocrítica*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2014.
- Campos, Ricardo, *La sombra de la sospecha. Peligrosidad, psiquiatría y derecho en España (siglos XIX y XX)*, Madrid, Catarata, 2021.
- Caro, Diego, «El anarcosindicalismo y la victoria del Frente Popular en las elecciones de 1936», *Historia Social*, 76, 2013, pp. 45-66.
- Dovio, Mariana Ángela, «Medicina legal en Buenos Aires entre 1924 y 1934. Proyectos legales sobre peligrosidad en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal», *Cuadernos de Historia*, 40, 2014, pp. 95-114.
- Ealham, Chris, *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, Madrid, Alianza, 2005.
- Fernández, Francisco, «La defensa extraordinaria de la República», *Revista de Derecho Político*, 12, 1981-1982, pp. 105-136.
- Fernández, Miquel, *Matar al Chino. Entre la revolución urbanística y el asedio urbano en el barrio del Raval de Barcelona*, Barcelona, Virus, 2014.
- Fernández-Cano, Moisés, «“El matiz viene después”: historias de las experiencias sáficas en el Madrid franquista», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 46, 1, 2024, pp. 27-45.
- García, Catalina, «Presuntos culpables: un estudio de caso sobre el estigma racial del gitano en juzgados franquistas de vagos y maleantes», *Historia Social*, 93, 2019, pp. 145-165.
- Gargallo, Luis, *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*, Madrid, Ministerio del Interior, 2011.
- González Calleja, Eduardo, *En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República Española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2014.



SANTIAGO DE MIGUEL SALANOVA

- Heredia, Iván, «La defensa de la sociedad. Uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes», en *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, coord. Santiago Castillo y Pedro Oliver Olmo, Madrid, Siglo XXI, 2006.
- Heredia, Iván, «Control y exclusión social. La Ley de Vagos y Maleantes en el primer franquismo», en *Universo de micromundos. VI Congreso de Historia Local de Aragón*, coord. Carmelo Romero y Alberto Sabio, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009, pp. 109-122.
- Herrerín, Ángel, *Camino a la anarquía. La CNT en tiempos de la Segunda República*, Madrid, Siglo XXI, 2019.
- Huard, Geoffroy, *Los antisociales. Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975*, Madrid, Marcial Pons, 2014.
- Huard, Geoffroy y Javier Fernández Galeano (dirs.), *Las locas en el archivo. Disidencia sexual bajo el franquismo*, Madrid, Marcial Pons, 2023.
- Íñiguez, Miguel, *Enciclopedia del anarquismo ibérico. Tomo I. A-F*, Vitoria, Asociación Isaac Puente, 2018.
- Jiménez de Asúa, Luis, *El estado peligroso. Nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, Madrid, Imprenta Juan Pueyo, 1922.
- Jiménez de Asúa, Luis, *Ley de vagos y maleantes. Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito*, Madrid, Reus, 1934.
- Juliá, Santos, *Madrid, 1931-1934. De la fiesta popular a la lucha de clases*, Madrid, Siglo XXI, 1984.
- Kempf, Raphaël, *Ennemis d'État. Les lois scélérates, des anarchistes aux terroristes*, Paris, La Fabrique, 2019.
- Macarro, José Manuel, *Socialismo, República y revolución en Andalucía (1931-1936)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000.
- Márquez, Javier y Aarón Suárez, «La construcción discursiva del sujeto peligroso en la ley de vagos y maleantes durante el franquismo (Islas Canarias, 1950-1959)», *Vinculos de Historia*, 12, 2023, pp. 440-455.
- Martín Ramos, Josep Lluís, «Governació, 1931-1939», en *Generalitat de Catalunya. Obra de Govern, 1931-1939. Vol. II*, dir. Francesc Bonamusa, Barcelona, Generalitat, 2006, pp. 227-302.
- Martín, Sebastián, «Penalística y penalistas españoles a la luz del principio de legalidad (1874-1944)», *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 36, 2007, pp. 503-609.
- Martín, Sebastián, «Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 38, 2009, pp. 861-951.
- Martínez Dhier, Alejandro: «La legislación antiterrorista en la historia de nuestro derecho: España y el fenómeno terrorista en los siglos XIX y XX», *Anales de Derecho*, 34, 2, 2016, pp. 1-42.
- Migueláñez, María, *Más allá de las fronteras: el anarquismo argentino en el período de entreguerras*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2018.
- Payá, José Miguel, *La Ley de Orden Público y los Tribunales de Urgencia de la Segunda República*, Elche, Universidad Miguel Hernández, 2015.
- Peirats, José, *La CNT en la Revolución Española. II*, Madrid, Ruedo Ibérico, 1971.
- Pérez Trujillano, Rubén, *Creación de Constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República Española*, Madrid, Dykinson, 2018.
- Pérez Trujillano, Rubén, *Dimensión político-social de la justicia penal en la Segunda República española*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2020.
- Pérez Trujillano, Rubén, «El espejismo positivista: interpretación del derecho e ideología en la España republicana (1931-1936)», *Historia y Política*, 52, 2024, pp. 253-285.
- Pino, Miguel, «Los delitos contra el orden público en el marco de la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXII, 2012, pp. 743-759.
- Portilla, Guillermo, *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso*, Madrid, Ministerio de Justicia, 2019.
- Roldán, Enrique, *Luis Jiménez de Asúa. Derecho penal, República, Exilio*, Madrid, Dykinson, 2019.
- Ruiz Funes, Mariano, *Tres experiencias democráticas de legislación penal*, Madrid, Javier Morata, 1931.
- Sacristán, Manuel, *Seis conferencias. Sobre la tradición marxista y los nuevos problemas*, Madrid, El Viejo Topo, 2005.
- Solano, Alexandre, *La gestió de l'Ajuntament de Barcelona republicà (1931-1936)*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2018.
- Souto, Sandra, Y *¿Madrid? ¿Qué hace Madrid? Movimiento revolucionario y acción colectiva (1933-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 2005.
- Speckman, Elisa, «Malvivientes y otros sujetos temibles. Peligrosidad sin delito y defensa social preventiva (México, siglos XIX y XX)», *Historia Mexicana*, LXXXII, 3, 2024, pp. 1081-1124.



DESVIRTUALIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES

- Suárez, Aaron y Javier Márquez, «La ley de vagos y maleantes desde su praxis social. Una aproximación al control de la pobreza desviada durante el primer Franquismo (1936-1960)», *Vegueta*, 22, 2, 2022, pp. 749-771.
- Tébar, Ignacio, *La representación del enemigo en el derecho penal del primer franquismo*, Alicante, Universidad de Alicante, 2015.
- Vadillo, Julián, «El anarquismo en el Madrid de la Segunda República. Perfil social, estrategias y tácticas», *Revista Historia Autónoma*, 10, 2017, pp. 123-143.
- Vadillo, Julián, *Historia de la CNT. Utopía, pragmatismo y revolución*, Madrid, Catarata, 2019.
- Vaquero, Sergio, *La democratización del orden público en la Segunda República española: cultura, política y policía, 1931-1936*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2018.
- Villa García, Roberto: «La CNT contra la República: la insurrección revolucionaria de diciembre de 1933», *Historia y Política*, 25, 2011, pp. 177-205.
- Villa García, Roberto: «Obreros, no votéis. La CNT y el Frente Popular en las elecciones de 1936», *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 13, 2014, pp. 173-196.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA